

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 1 de 5
---	---	---

RESOLUCIÓN No 3547

(28 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto del 2025”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto “*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural*”.

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: “*Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de*



vivienda". En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No 2609 del 21 de agosto del 2025**, "Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a ciento cincuenta (150) hogares ubicados en el Distrito de Medellín.", y en el marco del contrato entre **Alianza Fiduciaria**, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **Fideicomiso Mejoramiento de Vivienda – ISVIMED** y el operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, identificada con el NIT 890.927.276-4, se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por la señora **GLORIA ELSY CASTAÑO ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **41.914.350**.

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un subsidio distrital en la modalidad de mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, identificada con el NIT 890.927.276-4, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda según contrato celebrado con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **FIDECOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – ISVIMED**; certificó que la señora **GLORIA ELSY CASTAÑO ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **41.914.350**, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda por medio de la **Resolución No. 2609 del 21 de agosto del 2025**", además por parte del **ISVIMED** y el operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, en la visita se indica que:

"1. En repetidas ocasiones se intentó contactar a la beneficiaria para hacer la visita de inicio al proceso de mejoramiento de vivienda, estar disponible para la visita, pero al momento de realizarla no se encontraba en ella, no llegaba y dejó de contestar a los números de contactos proporcionados, durante varios días se le intentó realizar la visita yendo a la vivienda pero nunca fue posible contactarla, por llamada telefónica ella dice no vivir allí y tener alquilada la vivienda por razones económicas y que vive con el hijo, por lo que ya no quiere la realización del mejoramiento."

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, sin que haya sido posible localizar a la beneficiaria, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en los términos del Decreto 0809 del 04 de octubre de 2024 artículo 13, modificado por el decreto 0885 del 31 de octubre de 2025 artículo 13:



ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV): La vigencia para la aplicación del SMV en sus distintas modalidades será la siguiente:

13.1 En las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, y construcción en sitio propio, de veinticuatro (24) meses. (...)

El operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S** identificada con el NIT 890.927.276-4, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, certificó al ISVIMED mediante escrito con fecha 19 de septiembre de 2025, firmado por el Coordinador del proyecto Mejía Acevedo S.A.S, el señor **Juan David Echavarría Gallego**, y el Informe firmado por la Profesional Social de Mejía Acevedo S.A.S. el señor **Jhon Campo**, que al grupo familiar cuyo jefe de hogar se indicó con antelación, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio.

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho “(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.” (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 4 de 5
---	---	---

Analizada las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No 2609 del 21 de agosto del 2025**, ya que al momento de emisión de la misma, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento al hogar antes mencionado, pero por los motivos expresados y con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, soporta la expedición del presente acto.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto al grupo familiar referenciado anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No 2609 del 21 de agosto del 2025**, por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: Acta de reunión, certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, Informe Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No 2609 del 21 de agosto del 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al grupo familiar, el cual se detalla a continuación, representado por la señora **GLORIA ELSY CASTAÑO ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **41.914.350**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
GLORIA ELSY CASTAÑO ARIAS	41914350	JEFE DE HOGAR	CL 95A #76-23 INT 201	5047608	C06	06060180034	SALUDABLE	\$ 18.400.000

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al hogar representado por la señora **GLORIA ELSY CASTAÑO ARIAS**, quien se identifica con la

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 5 de 5
--	---	---

cédula de ciudadanía 41.914.350, mediante la **Resolución No 2609 del 21 de agosto del 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

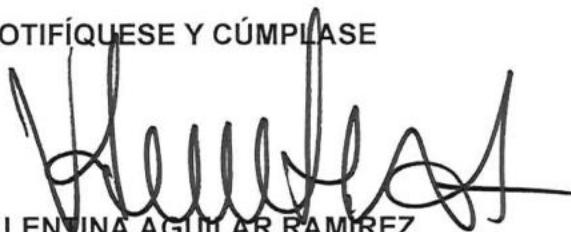
Artículo 3. Como consecuencia del decaimiento y pérdida de ejecutoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No 2609 del 21 de agosto del 2025**, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

Artículo 4. El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 5. Los antecedentes: Acta de reunión, certificado de no inversión, informe social del operador, quedan registrados en SIFI en cuatro (04) folios, y anexados al expediente.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

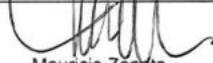
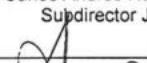
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 Jennifer Cartagena Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat. Jurídica	Revisó	 Mauricio Zapata Profesional Universitario Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico
			 Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat		 Aya Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat

DOCUMENTO: "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025"

